



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE CUENCA, COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO.

**Trabajo de Investigación,
previo a la obtención del
Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de
la República.**

AUTOR: JOSÉ LUIS ARIAS RODRÍGUEZ

Número de Cédula: 0104196027

TUTOR: DOCTOR: MGS. LUIS MANUEL FLORES IDROVO

AÑO: 2018



ÍNDICE

TITULO	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
1.- INTRODUCCIÓN	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Planteamiento del problema	3
1.3 Justificación	4
1.4 Objetivos.....	5
1.4.1 Objetivo General.....	5
1.4.2 Objetivos específicos.....	5
1.5 Hipótesis	6
1.6 Metodología	6
2.- CAPÍTULO I	7
2.1 MARCO TEÓRICO.....	7
2.2 Nociones generales del Principio de Oportunidad	7
2.3 Características del Principio de Oportunidad	8
2.4 El principio de oportunidad en el derecho procesal penal.....	9
2.5 El Principio de Oportunidad en la Legislación ecuatoriana	9
2.6 Acepciones del Principio de Oportunidad en la Legislación Ecuatoriana.....	11
2.6.1 La oportunidad plena:	11
2.6.2 La oportunidad técnica.....	11
2.7 Delito de Tránsito en el Derecho Penal.....	12
2.7.1 Definición	12
2.7.3 Características del Delito de Transito	13
2.8 La culpa en el delito de tránsito.....	14
2.9 Trámite para el procedimiento de ejecución del Principio de Oportunidad. .	15
3.- CAPITULO II	17



3.1 MARCO DE DIAGNOSTICO SITUACIONAL	17
3.2 Datos estadísticos de las infracciones de tránsito en el cantón Cuenca	17
3.3 Aplicación de la fórmula de la población y muestra	17
4.- CAPITULO III	23
4.1 MARCO DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS	23
4.2 Descripción de la propuesta.....	23
4.3 Aprobación y evaluación de los resultados	23
4.4 Observación y análisis de resultados obtenidos	23
4.5 Situación jurídica del infractor en el Principio de Oportunidad	24
4.6 Situación Jurídica de la víctima en el Principio de Oportunidad.....	25
5.- CONCLUSIONES	26
6.- BIBLIOGRAFIA	27
7.- ANEXOS	29



TITULO

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE CUENCA, COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO.

TITLE

THE PRINCIPLE OF OPPORTUNITY IN THE ECUADORIAN CRIMINAL PROCEEDINGS AND ITS APPLICATION IN TRANSIT OFFENSES IN THE CITY OF CUENCA, AS A GUARANTEE OF THE RIGHTS OF THE DEFENDANT.



DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo está dedicado principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerzas para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, Héctor y Flor por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido un orgullo y privilegio ser su hijo, son los mejores padres.

A mi esposa Miriam y mi hija Danna, su amor, y su paciencia incondicional me han dado las fuerzas para cumplir un sueño más.

A mis hermanos, Juan y Soledad por estar siempre presentes, acompañándome, y por el apoyo moral, que me han brindado a lo largo de mi vida.

A mis abuelitos, Luis y Jesús, mas que mis abuelos, fueron las personas después de mis padres que mas se preocuparon por mí, me enseñaron muchas cosas vitales para la vida, y me encaminaron por el buen sendero.

A mi Padrino, Ramiro, un segundo padre y un guía en la cosecha de mis logros.



AGRADECIMIENTO

Todo este esfuerzo es gracias a mi Madre querida porque sé que ella siempre me apoyo en las buenas y en las malas y lo sigue haciendo, además de haberme dado la vida, siempre confió en mí y nunca me abandonó. Te quiero mamita.

Así mismo, Deseo expresar mi reconocimiento a mi tutor, Dr. Luis Flores Idrovo, por haberme orientado en todos los momentos que necesité sus consejos.



RESUMEN

El presente trabajo de investigación sobre el Principio de Oportunidad en el proceso penal ecuatoriano y su aplicación en los delitos de tránsito en la ciudad de Cuenca durante el último semestre del año 2017, tiene como finalidad investigar los medios judiciales a través de los cuales los operadores de justicia aplican el mencionado principio como una alternativa dentro del Sistema Procesal Penal; en dichos procesos de tránsito, verificando que se respete la tutela judicial efectiva del procesado, como de la víctima, para lo cual se realizó el estudio de la doctrina referente al tema investigado, la revisión de toda su normativa y finalmente la revisión de los casos que fueron resueltos por la aplicación del Principio de Oportunidad en esta ciudad; los métodos de investigación que se utilizaron son; analítico sintético, empírico e hipotético, facilitando como resultado que el principio aplicado es eficiente para la economía procesal y un medio alternativo de solucionar los conflictos entre las partes implicadas, teniendo en cuenta que su incorrecta aplicación vulnera los derechos de la víctima y del procesado.

Palabras clave

Principio de Oportunidad, Delitos de Tránsito, Tutela judicial efectiva, Sistema Procesal Penal.



ABSTRACT

This research on the principle of opportunity in the Ecuadorian criminal proceedings and its application in transit offenses in the city of Cuenca during the last half of 2017, aims to explore the legal means by which judicial officers apply the aforementioned principle as an substitute within the Criminal Procedure System; verifying that the effective judicial protection of the defendant and the victim is regarded, for which the study of the doctrine concerning the topic was carried out, reviewing all its legislation and finally the review of cases that were resolved by the application of the Principle of Opportunity in this city; the research methods that were used are; synthetic analytical, empirical and hypothetical, and as an outcome that the applied principle is efficient for the procedural economy and an alternative means of settling disputes between the parties involved, considering that the misapplication violates the rights of the victim and the defendant.

Keywords

PRINCIPLE OF OPPORTUNITY, TRANSIT OFFENCES, EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION, CRIMINAL PROCEDURE SYSTEM.



1.- INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

Para la investigación del presente trabajo comprende estudiar el principio de oportunidad ante su implementación en la Constitución actual del Estado Ecuatoriano, con su vigencia y con el objetivo de imponer un sistema penal que otorgue la sustanciación de procesos basados en la celeridad y eficacia, por tal razón es necesario regular e impulsar figuras procesales que ayuden a perseguir este fin; pues, vista la realidad, que la desigualdad es latente por la aplicación del poder punitivo, siendo menos beneficiados algunos sectores por las políticas públicas y sociales en todo América Latina y por su puesto en Ecuador, para ello la instauración del Principio de Oportunidad parece ser una perspectiva constructiva.

El principio de oportunidad es una alternativa del ordenamiento jurídico a la persecución penal ordinaria del procesado, que se constituye en un principio fundamental y de gran aporte para una correcta administración de justicia; toda vez que, los operadores de justicia en la actualidad requieren con mayor frecuencia la aplicación de figuras jurídicas alternativas a las ordinarias, exigiendo de esta manera a la administración de justicia, mayor eficacia; de esta manera se deja atrás las viejas tendencias del sistema inquisitivo, que en este contexto mantenía falencias que descuidaban la protección a los derechos y principios constitucionales de las partes procesales.

1.2 Planteamiento del problema

El Principio de Oportunidad llega a tener cabida dentro del procedimiento penal, por la necesidad de optimizar los recursos materiales y legales de la justicia como tal; en donde se interviene únicamente en lo necesario para proteger al ofendido. Por lo que conviene decir que, la aplicación de este principio plasmado en la Constitución, incide a la administración de justicia a viabilizar adecuadamente los intereses de las partes procesales, otorgando lo justo y equitativo.

Como principio constitucional es oportuno su ejecución en los delitos de tránsito, porque aquellos gozan de una característica especial que es la culpa, no existiendo la voluntad de hacer daño, por lo cual el ejercicio punitivo del Estado, se ejerce equitativamente, entre el sujeto que sufrió daños personales o materiales con el que infringió el debido cuidado.

El beneficio de la aplicación del principio de oportunidad para las partes se encamina cuando se satisfaga cada acto procesal, de modo que no se pueda sentir en lo futuro en indefensión, o marginación en el proceso.

1.3 Justificación

El principio de oportunidad para el Sistema Procesal, es fundamental porque se encuentra vías de soluciones para el proceso penal, el que nace o termina de distintas formas, al procedimiento ordinario.

Este principio para Vitale (2004) considera que: “ha sido arduamente proclamado como necesario para optimizar los recursos del Estado; para así intervenir única y exclusivamente cuando sea necesario investigar y dar las penas a los delitos cometidos” (p.24).

Es así entonces que la ejecución correcta de este principio permitirá una Administración de Justicia más eficiente, justa y equitativa, a la vez que disminuye la carga de trabajo de los operadores de justicia en materia de tránsito, porque permite viabilizar adecuada y pertinente del principio universal de la mínima intervención penal, proclamado por la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Resulta entonces necesario que de entre todos los principios procesales constitucionales se dé especial atención al Principio de Oportunidad en los delitos de naturaleza culposa, como los delitos de tránsito, porque resulta evidente que no existe el deseo de causar daño alguno y que su acopio es resultado de la violación al debido cuidado, el cual se encuentra obligado hacerlo, puesto que en materia de tránsito, como en ninguna otra materia, la conciliación suele ser el medio más idóneo para la resolución equitativa, justa y debida de un conflicto, considerando



que la conciliación es diferente a que se proceda con la realización de dicho principio, por ser voluntario de los sujetos procesales, teniendo en cuenta que para proceder a una conciliación la Resolución N.- 327 del 8 de Diciembre del 2014, determina que en materia de tránsito se requiere que se acepte la culpabilidad de la infracción, por ello debe existir la correcta ejecución y procedimiento del principio en estudio, que satisfaga las necesidades de las partes implicadas.

Por esta razón en trabajo a investigarse, es fundamentar y determinar si se lleva a cabo la correcta aplicación del Principio de Oportunidad en las infracciones de tránsito suscitados en la ciudad de Cuenca, por parte del Fiscal, en base a un análisis doctrinario; para lo cual se evaluará si la aplicación de este principio cumplió durante el último semestre del año 2017, con los requisitos de: eficacia, efectividad y eficiencia.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Analizar los medios judiciales a través de los cuales los administradores de justicia aplican el principio de oportunidad como medio alternativo dentro del Sistema Procesal, en los delitos de tránsito en la Ciudad de Cuenca, durante el último semestre del año 2017, percibiendo el fin de precautelar la protección de todos los derechos tanto del procesado como de la víctima.

1.4.2 Objetivos específicos

1. Fundamentar teóricamente el Principio de Oportunidad en las infracciones de tránsito en la ley ecuatoriana.
2. Determinar cuáles son los Derechos Constitucionales que se garantizan al aplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de tránsito.
3. Verificar los procedimientos de ejecución del Principio de Oportunidad por parte de los administradores justicia en los delitos de tránsito en la ciudad de Cuenca en el último semestre del año 2017.



1.5 Hipótesis

La ejecución del Principio de Oportunidad en las infracciones de tránsito, brinda la tutela efectiva necesaria y protege los derechos e intereses de las partes dentro de un proceso penal para una administración de Justicia más eficiente, justa y equitativa.

1.6 Metodología

Se utilizaron los siguientes métodos:

En la etapa de Investigación en la Fase de Fundamentación Teórica se utilizó el Método Teórico Analítico - Sintético: Este método me permitió realizar un análisis del tema planteado mediante técnicas bibliográficas que ayudarán a obtener las bases teóricas de la investigación.

En la Fase de Diagnostico Situacional se utilizó el Método Empírico: Este método se realizó mediante la Recolección de información con el que se obtuvo la situación actual del problema de la investigación.

En la fase de la Propuesta se utilizó el Método Hipotético - Demostrativo: Este método permitió demostrar la propuesta de solución al problema y los resultados obtenidos.



2.- CAPÍTULO I

2.1 MARCO TEÓRICO

2.2 Nociones generales del Principio de Oportunidad

Para Miglio, Medero, & Epifanio, (2008) el Principio de Oportunidad consideran una etapa consiliatoria en el procedimiento penal, por que da un espacio a la victima como el acusado a llegar a un acuerdo, en donde se reparan civilmente, obligandole al representante del Estado a suspender su investigacion en camino.

Considerando que el fiscal tiene el deber de perseguir todo hecho delictivo, debemos analizar si este afecta al principio de legalidad; a su vez, contrarresta el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad y el acceso a la justicia, debido a que en algunos casos el procesado es beneficiario de su aplicación y otros supuestos similares es perseguido penalmente.

Por tanto, es un principio que compromete al fiscal a fin de que en la investigación penal extienda su ejercicio en todo cuanto sea posible; Tomando en cuenta este principio, es independiente al principio constitucional de mínima intervención penal; porque no intercede frontalmente a todas las conductas ilícitas de los seres humanos, llegando a aplicar solo para salvaguardar los bienes jurídicos más importantes. Por lo tanto, el principio es una atribución dada a la fiscalía dentro de los casos establecidos por la ley, para decidir si continua o no con la pretensión punitiva del Estado.

Recurrimos al criterio de Donoso (2014) quien hace una diferencia entre lo que debería entenderse del Principio de Oportunidad y el principio de Legalidad en los siguientes términos:

En consecuencia, son principios claramente diferentes de los cuales la legalidad goza de mayor rango, por así decirlo, es una base que deben vincularse a ella las demás figuras legales del derecho, en donde toda disposición debe estar prescrita en un cuerpo legal, mientras tanto el principio de oportunidad, el citado

autor le considera como una regla que se puede aplicar en el trascurso de un proceso judicial, sin embargo, no es de hablar de una figura jurídica ilegal, por lo que se toma en cuenta que se vincula con el principio de oficialidad de la acción penal, llevando el proceso hasta su resolución, dejando a un lado la posibilidad de renunciar al ejercicio, por lo tanto, nos da una respuesta a los imperfectos que tiene el derecho procesal penal y la administración de justicia.

Dicho de otra manera, el principio de oportunidad en proceso penal ecuatoriano, da al fiscal de ser titular de la acción pública, en las que se condiciona a detenerse a su ejercicio, como por ejemplo la desestimación del proceso.

En otras palabras, el principio de oportunidad está reglado en forma clara y concreta en la ley adjetiva penal, además conocido en el ámbito constitucional como parte de los principios, derechos y garantías del debido proceso, que insta a la fiscalía del Estado a disminuir si cabe el término, la acusación penal de la conducta antijurídica, por cuanto considera que conmoción social no afecta en gran medida a los derechos del sujeto considerado como víctima por esta razón, es innecesario seguir el procedimiento largo y monótono cuando existen medios alternativos dentro del sistema penal para lograr una correcta administración de justicia.

2.3 Características del Principio de Oportunidad

Para escobar (2016) sintetiza una serie de características del Principio de Oportunidad:

1. La fiscalía goza de facultades, que prevén desde la Constitución y el COIP, cuerpos legales que permiten la viabilización del principio de oportunidad, en donde recaiga la responsabilidad de la indagación criminal.
2. Así mismo, el COIP plasma concretamente las circunstancias en las que el fiscal debe poner en marcha la ejecución del principio de oportunidad.
3. Su aplicación no se da con rigor por buscar la verdad, como condición, si no que se orienta para dar solución inmediatamente, por lo que se da validez a los derechos humanos, garantías constitucionales y legales.



2.4 El principio de oportunidad en el derecho procesal penal

La legislación actual del Ecuador da a la Fiscalía General del Estado, para resolver si una infracción de tránsito, hechas las investigaciones puntuales se otorga características del hecho, en donde se observa si se puede ser tratada o llevada bajo las figuras penales, conforme a lo que determina el principio de ponderación

Significando que, para el Derecho Procesal Penal, el Principio de Oportunidad tiene una vialidad eficaz para la realización de la justicia, haciendo que en el ámbito penal existan medios alternativos de justicia, considerando que no vulneren los derechos y garantías constitucionales legales de las partes procesales sino más bien los protejan

A sabiendas que se realizó una conducta delictiva, da inicio a la persecución penal para llegar a su respectiva sanción, pero debido a las respuestas incompletas y obstáculos procesales que tiene la justicia, solicita a investigar otras fuentes u otras figuras jurídicas para dar soluciones a los de conflictos delictivos.

Es fundamental tener presente en materia de tránsito, que no se busca como sanción la prisión privativa de libertad para el conductor por existir una serie de factores que caracterizan a un accidente de tránsito como: la falta de cuidado, la falta de prevención o como se le conoce negligencia, es decir, desconocimiento por parte del conductor o peatón al momento de conducir o interactuar en la vías de circulación vehicular, a su vez por descuido, vulneró los justos derechos de otro conductor, de esta manera el Estado, lo que quiere llegar a concienciar a quien vulneró o irrespeto la ley. En definitiva, su ejecución dentro del procedimiento penal es eficiente, porque impide la mala utilización de los recursos materiales y personales.

2.5 El Principio de Oportunidad en la Legislación ecuatoriana

El Principio de Oportunidad rige con la constitución del 2008, posteriormente fue desarrollado en el Código Procesal Penal introducido mediante reforma procesal, publicado y plasmado en el Registro Oficial No. 555- 24 de marzo del

2009 Suplemento, para ser tratada conforme lo establece la carta del Estado y constituyéndose que la pena sea aplicada únicamente cuando se agotan los medios alternativos que tiene el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, posteriormente con la aparición del Código Orgánico Integral Penal en 2014 ya se refleja en los artículos 412 y 413 todos los procedimientos determinados y constituido legal en la ejecución del principio de oportunidad.

Momento en donde interactúa el procedimiento penal, por lo tanto, siendo fundamental para la aplicación de una pena correspondiente, de esta manera haciendo posible el efectivo goce de la justicia, en efecto, se hace respetar el debido proceso, derecho correspondiente al actor y acusado. Con lo cual, queda claro, tal principio en estudio regulado por la Constitución, incita tanto al legislador como a los jueces de los tribunales penales a analizar en profundidad dentro de la órbita penal y procesal penal a ejecutar tal principio y únicamente en casos exclusivos, verificando que se hayan agotado vías alternativas para la aplicación de justicia.

Sin embargo, se recalca que el fin del sistema constitucional no es solapar la impunidad, entendiendo que el principio de Oportunidad aplica en los delitos y contravenciones cuyo bien jurídico es poco perjudicial para el actor, por lo tanto, el daño puede ser transado de manera justa y debida sin causar estrago social.

En nuestra la legislación es característica por ser garantista de derechos, por tanto, dejan a un lado, la acepción tradicional de administración de justicia, es así que, en el Ecuador se establece mecanismos procesales que permiten establecer de manera humanista, en qué tipo de delito se aplica.

La legislación procesal en la actualidad regula detalladamente los procedimientos que rige para efectuar el principio estudiado, por lo que el fiscal; establece los requisitos para la procedencia del mismo, requiriendo que el Juez haga la verificación de la procedibilidad y legalidad. Luego se hace la última observación en torno al tiempo de proporción y se concluye que este principio se aplica en cualquier momento del proceso, incluso antes de que exista proceso en sentido formal.



2.6 Acepciones del Principio de Oportunidad en la Legislación Ecuatoriana

Para Moreno (2016) el principio de Oportunidad implica dos posiciones distintas que lo explica de la siguiente manera:

2.6.1 La oportunidad plena: implica que la investigación llevada a cabo llega con certeza al cometido y la acción punible; pero sin embargo por características de la incidencia; “ si estos han arribado satisfactoriamente a un acuerdo reparatorio o porque, quienes aparecen como autor, han sufrido una consecuencia del delito, daños tan graves, morales o materiales, que hacen desproporcionada e intolerablemente injusta la persecución penal”. (Moreno, 2016,p.72)

Evidentemente el autor citado hace referencia al Código Orgánico Integral penal (2014) en el que se contempla la pena natural, en los cuales, que dentro de las infracciones de tránsito puede llegar el caso en las que la víctima quien sufre daños en su integridad física o psicológica, producto del accidente no le permita seguir con su vida normal, sea el propio infractor o a su vez pariente de este; en tales casos el Juez competente puede dejar de imponer sanciones respectivas e inclusive las penas privativas de libertad.

2.6.2 La oportunidad técnica: esta posición exige que el fiscal, de hallar elementos de convicción acuse ante el Juez, etapa en la que inicia la instrucción fiscal e impulse la acusación en el juicio penal, refiriéndose a las disposiciones del COIP, en donde fiscalía, aplicará el ejercicio de acción pública de acusación cuando ya obtenga las pruebas convincentes del acto ilícito, por tanto, dándole la responsabilidad a un sujeto procesado y disponiendo que se detendrá con la investigación penal.

Por tal motivo Moreno (2016) indica que “La irrevocabilidad de la acción penal, en aquellos procesos necesarios, estos deben continuar su curso, sin interrumpirlo o transarlo, mientras no emerja una causa legal que obligue a detenerlo, esto es hasta agotar el ejercicio de la acción penal” (p.73).



2.7 Delito de Tránsito en el Derecho Penal

2.7.1 Definición

Para Gómez (2008) manifiesta que el delito de tránsito es:

“Es el quebrantamiento a las leyes o reglamentos asignadas a regular y brindar la seguridad a la comunidad en la red vial terrestre y que es producto de una acción de un sujeto, moralmente imputable y socialmente dañoso”. (p.109) Con lo cual resulta evidente que para que un acto u omisión humana sea considerado delito, debe trasgredir un bien jurídico preestablecido en un tiempo y espacio determinado.

Como bien indica el citado tratadista, el delito ha existido desde tiempos remotos, como un impulso humano a contrariar la ley, por lo tanto, decimos que el delito siempre fue una valoración jurídica; En la que, el autor del delito responde por su acción u omisión, siendo acreedor de una sanción.

En definitiva, el COIP (2014) es concreto con la explicación de lo que es un delito considerándolo en los siguientes términos:

- * **Acción u Omisión humana.** - Es la determinación material básica del delito, es decir, la conducta del ser humano.
- * **Típica.** - Implica la descripción expresa de la conducta humana ante la ley.
- * **Antijurídica.** - Conducta que debe ser contraria al derecho.
- * **Culpable.** - Implica que la acción debe ser imputada y reprochada a una persona, ya sea título de dolo o culpa con una sanción penal.

Es así entonces que correlacionamos con la definición del delito de tránsito; como toda acción u omisión, cometida de manera culposa que se exterioriza, en la que se transgrede bienes jurídicos constitucionales de los individuos, por causa que conlleva directamente es la inobservancia de las disposiciones legales de tránsito.



Para Moreno (2016) al hablar del delito de tránsito, Es la estructura de tipo culposo de tránsito, se consagra con la ejecución de una conducta que no se obtuvo la madurez o la atención necesaria o simplemente se desconocía del peligro evidente de lesionar a un bien jurídico protegido.

A diferencia de Cabanellas (2008) menciona que el delito de tránsito es como un proceder sin voluntad revestido de imprudencia, es contraria a lo plasmado en las leyes legales, la infracción o delito de tránsito, a su vez, es valorada como una trasgresión a las disposiciones legales vigentes, circunstancia que lo hace merecedora de una pena.

En virtud de ello, la definición de infracción en materia de tránsito tiene diferentes interpretaciones. Pero el COIP da una definición concreta en la que indica que son toda infracción ya sean acciones u omisiones con características culposas, exentas de la voluntariedad de causar daño y producidas únicamente en el transporte y seguridad vial.

No está por demás, tomar en cuenta la clasificación de las infracciones, debido al grado de responsabilidad, que haya quebrantado la ley; que se plasman en el Código Orgánico Integral Penal COIP.

2.7.3 Características del Delito de Tránsito

Para Escobar (2016) consideras las siguientes características en los delitos de tránsito:

El delito de tránsito, para el mencionado autor es un delito de tránsito, porque es fruto de la falta de cuidado, de la negligencia e impericia del conductor, toda vez que, el Asambleísta Nacional ha considerado que el conductor NO sale a las calles con la intención de matar o lesionar al peatón o a otro conductor, peor a un a terceras personas. Por esta razón se establece la excepcionalidad de la infracción de tránsito, precisamente por su carencia de dolo o intención directa de lesionar un bien jurídico. (p.17)

Entendiendo brevemente lo que es un delito de tránsito, es fundamental señalar que la culpa constituye como figura en materia penal de tránsito, definido



así en nuestra legislación como delitos culposos, debiendo considerar que, en los delitos de tránsito, existen pérdidas humanas, lesiones y a secuela las discapacidades para algunas personas, por tal motivo, depende de la inhabilidad e incapacidad generada, a su vez se calificaría únicamente como una contravención grave de tránsito.

De acuerdo a criterios de tratadistas sobre el acusado o presunto infractor del delito de tránsito, se observa desde una óptica diferente, por cuanto hacen la siguiente diferencia: al conductor acusado de un delito de tránsito se juzga por su conducta culposa, resultado de la falta de cuidado; a comparación de otros delitos comunes, en donde existen premeditación o dolo; diferencia que se denota inclusive en las penas de los catálogos de sanciones impuesta por el assembleísta.

2.8 La culpa en el delito de tránsito

La culpa en los delitos desde una óptica diferente, separándose de la rigidez del poder punitivo del Estado, a su vez dándole a los administradores de justicia maneras de interpretar de manera justa la no voluntad de causar estragos a los derechos de otras personas. Por esta razón el COI plasma un concepto de culpa:

La culpa es aquella acción de un individuo que ejerce sin tener el cuidado debido, correspondiéndole únicamente de sí mismo, y producto de tal acción ocasiona daños a bienes jurídicos tutelados

Si bien es cierto que la culpa es la conducta no voluntaria de causar daño, sin embargo, es punible, por cuanto se encuentra tipificada como infracción en catálogo de infracciones. Ahora bien, Moreno (2016) hace una breve explicación que se debe considerar para determinar un delito culposo; tal catedrático describe que la culpa se representa tanto como en un estado consciente o inconsciente y su grado de afectación puede llegar a ser grave o levísima, estos dos factores de la culpa se representan en varias modalidades como pueden ser la imprudencia, la negligencia, la impericia e inobservar las leyes y reglamentos.



Tales elementos en la que hace una distinción entre La culpa consiente: significa que el sujeto se da en cuenta de la existencia del peligro concreto, sin embargo, por su sobrevaloración de sus grados, de sus propias fuerzas o habilidades o por creer en su propia suerte el agente dirige su conducta al tipo penal, en cambio la culpa inconsciente: el sujeto no piensa en la posibilidad de cometer el tipo penal.

Para continuar explicando las modalidades en las que incurren las infracciones culposas y por ende las de tránsito, las mismas que son producidas por las cuatro formas antes mencionadas, de las cuales se explican a continuación.

La negligencia. - este término es sinónimo de irresponsabilidad o la omisión de cuidado que debe tener el conductor o peatón en el cálculo de sus acciones, en donde pone en riesgo a de sí mismo y para terceros, conocido además como un defecto de atención debida, u olvido de precauciones necesarias por parte del conductor.

La imprudencia. - considerada como aquella actitud predecible a suceder, en la que el conductor hace un breve acontecimiento en su psiquis del peligro eminente por su continuidad de conducción en tales riesgos y a pesar de ello no toma medidas que puedan resguardar su seguridad y la de terceros. Manifestándose como aquella expresión de una excesiva confianza de sí mismo, como conductor para concientizar que es una situación peligrosa.

La impericia. - es la falta de habilidades y preparación o simplemente es el desconocimiento para conducir un vehículo a motor. Por lo que implica infringir el uso de la red vial de mantener para su prevención, es decir la falta de su capacidad técnica de o falta de práctico o experiencia a un conductor si cabe el término.

2.9 Trámite para el procedimiento de ejecución del Principio de Oportunidad.

Eminentemente el pedido que hace el Fiscal al juzgado en uso de sus atribuciones constitucionales para la aplicación, debe ser expreso, quien tiene la exclusividad de decidir, desistir o abstenerse de la investigación; sin embargo, la



decisión le corresponde a un Juez de Garantías Penales, quien acepta la aplicación del dicho principio, verificando si se cumple las condiciones de procedibilidad y requisitos de orden legal.

De esta manera se debe considerar que, el derecho de libertad individual es fundamental para dar paso a los regímenes de las garantías procesales, asimilando que al momento que se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley, los mismos que deben ser observados por el fiscal y posteriormente para aceptación del juzgador, situación jurídica que garantizará el derecho a la libertad al procesado, pero fundamentalmente la menor criminalización de una sociedad.

3.- CAPITULO II

3.1 MARCO DE DIAGNOSTICO SITUACIONAL

En el segundo capítulo se expone información contextualizada de la presente investigación, la que se basa desde datos estadísticos, que maneja la Fiscalía de Tránsito del cantón Cuenca, respecto a todas las infracciones de tránsito ocurridas durante el último semestre del año 2017, en donde se determina el número de los expedientes que han sido resueltos por la ejecución del principio constitucional en estudio y de esta manera se verifica la eficiencia de la administración de justicia al aplicar este principio garantizando también los derechos del procesado.

3.2 Datos estadísticos de las infracciones de tránsito en el cantón Cuenca

De acuerdo a los datos estadísticos que maneja la Fiscalía de tránsito del cantón Cuenca se observa los casos que se dieron a conocer a Jueces de las Unidades Penales de esta ciudad, para que sean resueltos bajo este principio, dando un total de 218 expedientes.

Los 218 casos son el reporte de las cuatro salas de fiscalía de tránsito que existen en el cantón Cuenca, mismos que fueron solicitados para su respectiva resolución en base al principio de oportunidad, de las cuales 211 expedientes fueron resueltos, 5 de los procesos, los jueces se inhibieron de conocer la causa y 2 de los mismos tienen fijado fechas próximas para su resolución.

3.3 Aplicación de la fórmula de la población y muestra

Para determinar la muestra de la presente investigación se realiza la siguiente formula:

$$n = \frac{(Na^2Z^2)}{((N-1)e^2 + a^2Z^2)}$$



	Muestra	50	
N	Población	211	
e	Error esperado	9%	85%
a	Varianza	0,5	
Z	Valor tabla Z	1,44	85%

En definitiva, se van a tomar 50 expedientes de los 211 caos que fueron resueltos bajo el Principio de Oportunidad, por la cual se expone a continuación los siguientes casos:

N° De Proceso	Fecha De Sorteo	N° Sala de Fiscalía	Actor/Ofendido	Demandado/Procesado
01283-2017-01773	02/06/2017 09:22:59	III	Barros Alvarado Anita María	Naula Paute Christian Eduardo
01283-2017-03828	02/06/2017 09:26:28	III	Aquilla Paredes Vinicio Oswaldo	Guaman Bacuilima Galo Walter, Uguña Uguña Luis Humberto
01283-2017-03829	02/06/2017 09:28:54	III	Mejía Chuchuca Mercedes Rosario	Lojano Sari Manuel Vicente
01283-2017-03831	05/06/2017 10:37:52	III	Loja Sarama Manuel	Santiago Idrovo
01283-2017-03832	05/06/2017 10:40:34	II	Cuenca Córdoba Juan Robeth	Leon Alvarez Jose Marcelo, Chica Rodriguez Marco Antonio
01283-2017-04020	07/06/2017 09:48:22	II	Guillermo Argudo Vicuña (Tranvía)	Guiracocha Agudo Flavio Fernando
01283-2017-04021	07/06/2017 09:54:39	II	Parra Mosquera Fabian	Chisag Chisag Luis Alfredo
01283-2017-04023	07/06/2017 10:00:40	II	Romero Guailasaca Manuel Elias, PIZARRO CRUZ MARIA EUDOCIA	Guiñansaca Chuchuca Luis Alejandro



01283-2017-04030	07/06/2017 10:19:30	III	Jara Ludena María Otilia,	
01283-2017-04068	09/06/2017 07:43:38	II	Meneses Aguirre Ligia Vicenta	Jimbo Sinche Jose Angel
01283-2017-04069	09/06/2017 07:48:47	IV	Maldonado Viera Alex	Taco Zapata Byron Vinicio
01283-2017-04070	09/06/2017 07:55:53	IV	Garzón López Carlos Joel	Garzon Gonzalez Francisca Judith
01283-2017-04071	09/06/2017 08:07:19	III	Iván Patricio Sánchez Zamora,	TONATO LEON DARWIN LEODAN, Carmen Graciela Guanolema Tapia
01283-2017-04072G	09/06/2017 08:29:53	II	Coraizaca Morquecho Blanca Alejandrina,	Rocano Coraizaca Juan Marcelo
01283-2017-04077	09/06/2017 08:55:39	I	Empresa Emac Ep, Ortiz Astudillo Ángel Hermel	Quito Arias Oswaldo Marcelo
01283-2017-04081	09/06/2017 09:02:50	II	Comisión De Tránsito Del Ecuador	Jacome Aucay Wilson Adrian
01283-2017-04082	09/06/2017 09:03:04	I	Consortio Cuatro Rios De Cuenca (Vallas Del Tranvía)	Loja Loja Luis Alberto
01283-2017-04084	09/06/2017 09:08:08	III	Suarez Serrano Roberto Ismael, Duran Duran Daniel Ivan	Saquipay Bermeo Wilmer Antonio
01283-2017-04087	09/06/2017 09:16:11	III	DEFENSORIA PUBLICA, CHAPA Y AURINCELA PABLO FERNANDO Y Nick Danny Novillo Campoverde	Campoverde Freire Veronica Magdalena, Torres Baho Xavier Adrian
01283-2017-04098	09/06/2017 09:39:15	III	Uyaguari Guartatanga Juan Andrés	Velez Andrade Adriana Katerine Y Miguel Angel Velez
01283-2017-04099	09/06/2017 09:39:20	IV	Altuna Guanin Samuel Francisco,	Guzman Brito Flor Esperanza



01283-2017-04101	09/06/2017 09:45:15	III	Eslan Arabah Abobark, Arabah Abobaker	Bravo Bravo Victor Carlos Manuel, Bravo Bermeo Esteban Andres Y Victor Bravo
01283-2017-04116	09/06/2017 10:19:20	I	Marco Gonzalo Jiménez Santander	Pablo Fabian Saenz Bueno
01283-2017-04117	09/06/2017 10:23:54	III	Vanegas Pinos Pedro Luis, Vanegas Pinos Mercedes Liliana, Astudillo Ortega Jorge Isaac	Cisneros Terreros Cia. Ltda., Terreros Romero Andrea Ximena
01283-2017-04118	09/06/2017 10:25:42	III	Morocho Arévalo Luis Armando	Angel Servante Godoy
01283-2017-04137	09/06/2017 11:50:52	III	Barbecho Asitimbay Manuel Mesias,	Quezada Uyaguari Carlos David
01283-2017-04138	09/06/2017 11:57:25	II	Pacheco Marcatoma Diana Alexandra	Pacheco Marcatoma Franklyn Orlando
01283-2017-04257	12/06/2017 12:11:04	I	Fiscalía De Accidentes De Tránsito 1.	Marin Salamea Teofilo Antonio, Rodas Benenaula Carlos Sandro
01283-2017-04258	12/06/2017 12:14:47	I	Gobierno Provincial Autonomo Parroquial De Baños.	muso guanoluisa cristian xavier
01283-2017-04259	12/06/2017 12:23:47	I	Guerrero Pensantez Maria Belen, Dr.Cesar Arnaldo Ugalde Feijoo Procurador Judicial Del Ingeniero Francisco Carrasco, Representante Empresa Electrica Regional Centro Sur C.A, Brito Cordero Genesis Dayanna, Vasqu	guerrero pesantez paul sebastian
01283-2017-04260	12/06/2017 12:29:36	IV	Rivera Ochoa Abrahan Emmanuel Y Biao	



			Zhang, Tan De Kai, Gerente De China 15th Metallurgical Construccion Group Co. Ltd Y Carlos Rivera	
01283- 2017-04314	13/06/2017 10:25:01	IV	Pachacama Anasi Marina Elizabeth	Nelson David Suntaxi Taco
01283- 2017-04315	13/06/2017 10:33:24	II	Ruth Isabel Lojano Guerrero	Luz Dary Marroquin Garcia
01283- 2017-04369	14/06/2017 09:52:46	II	Bravo Chicaiza Diego Fernando	Moscoso Moncayo María Y Moscoso Correa José Joaquin
01283- 2017-04371	14/06/2017 10:02:39	II	Silvia Edith Caiani	Silvia Bustos
01283- 2017-04377	14/06/2017 10:59:06	II	Maria Hortencia Nivelo Nivelo, Cesar Ugalde Feijoo, Procurador Judicial De Francisco Carrasco Astudillo.	Carlos Rolando Lojano Rumipulla
01283- 2017-04380	14/06/2017 11:14:04	IV	Arevalo Vega Cesar Alberto,	Mosquera León Damián Rolando
01283- 2017-04582	16/06/2017 16:08:05	III	Maria Laura De Jesus Patiño Coronel Y Claudina Del Rosario Quezada Patiño, Evangelina Del Rosario Quezada Patiño	Jaime Orlando Pesantez Guartatanga
01283- 2017-04706	20/06/2017 09:21:46	II	Bacuilima Saquinaula Mayra Alexandra, Vega Morales Cristian Miguel	Malla Bernal Adrián Patricio
01283- 2017-04707	20/06/2017 09:27:56	IV	Zurita Maldonado Manuel Felipe	Morocho Jara Cristhian Elias
01283- 2017-04767	21/06/2017 10:44:22	III	Tránsito, Guzmán Peralta Santiago Felipe	Leon Cali Galo Jhovanni, Novillo Campoverde Jaylenne Angela



01283-2017-04769	21/06/2017 11:00:15	III	Guamán Poma Luis Vicente, Naula Vizhco María Dolores	Malla Zhiñin Janeth Natividad, Álvarez Chimbo Yenny Del Rocío
01283-2017-05005	23/06/2017 16:49:51	III	Fernanda Ruiz Abad	Ordoñez Álvarez José Leonardo
01283-2017-05137	26/06/2017 15:35:27	III	Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. Y Reyes Berrezueta Luis Geovanny	
01283-2017-05168	27/06/2017 11:09:26	II	Ramón Ramón Fidel María	Guaman Chuquimarca Maria Raquel
01283-2017-05170	27/06/2017 11:13:58	I	Fiscalía Provincial Del Azuay	Mayra Alexandra Ortega Campoverde, Ortega Campoverde Mayra Alexandra
01283-2017-05171	27/06/2017 11:18:10	II	Castro Piedra Adrián Ernesto.	Cornejo Ajila Luis Antonio
01283-2017-05172	27/06/2017 11:23:33	II	Bravo Sánchez Diego Felipe, Morocho Tenesaca Abelina De Jesús	Salazar Tacuri Santiago Javier
01283-2017-05173	27/06/2017 11:27:40	II	Rodríguez Cevallos Celia Mercedes	Castillo Castillo Edgar Rene, Villavicencio Pesantez Marco Vinicio
01283-2017-05192	27/06/2017 15:59:12	II	Ordoñez Pineda Benigna Luz	Morocho Chogollo Carlos Vinicio

Como se puede observar en los cuadros que se anexa; se presenta un análisis de los expedientes que fueron cerrados por la ejecución del principio en estudio.

Realizado un estudio; entre los casos susceptibles a aplicar el principio de oportunidad que conocieron los Jueces de las Unidades Penales; de los cuales del 100 % de los casos el 2,30 % no fueron resueltos.

4.- CAPITULO III

4.1 MARCO DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS

Para el tercer capítulo se exponen el análisis de toda la información recopilada, misma que harán énfasis en la existencia o no de la efectividad de tutela de los derechos de las partes procesales en este tipo de delitos, con la aplicación del Principio de Oportunidad.

4.2 Descripción de la propuesta

Toda vez que se ha desarrollado el estudio jurídico sobre la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito y sus consecuencias jurídicas positivas; y, definiendo como objetivo principal el garantizar la tutela efectiva de derechos del procesado, naturaleza jurídica que tipifica el ordenamiento jurídico, cuerpo legal que determina que la iniciativa de tomar este medio alternativo es el fiscal, quien verifica que existan y cumplan ciertos requisitos que la ley mismo expide, propuesta que posteriormente el juzgador deberá aceptarla o rechazarla, y en caso de no hacerlo, se continuara de oficio con la intervención de otro fiscal, para continúe con la pesquisa penal; y si se acepta esta propuesta se archiva el proceso.

4.3 Aprobación y evaluación de los resultados

Para la presente investigación se valida la información de la doctrina, la normativa jurídica y la tabulación de muestra de los casos; para determinar las condiciones en la que se lleva a cabo los procedimientos en los delitos de tránsito en nuestro país y puntualmente en la ciudad; y, por lo tanto se hace énfasis en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito, analizando la finalidad con el cual fue creado, esta institución procesal se busca garantizar los derechos tanto de la víctima como del acusado, en efecto se incentiva a los administradores de justicia a ser eficientes en el ejercicio de sus cargos.

4.4 Observación y análisis de resultados obtenidos

El tema de investigación que se ha propuesto a analizar y estudiar es de relevancia en el campo jurídico, por cuanto están en juego derechos fundamentales

de las partes procesales al momento de enfrentar un proceso de tránsito, ya que estos derechos pueden llegar a ser sacrificados o vulnerados tanto en perjuicio de la víctima o del procesado, y no es posible, vulnerarlos cuando existen figuras jurídicas como el principio de oportunidad, en donde el ente fiscal es el encargado de proponer ante un juez de lo penal la resolución bajo una alternativa de solución que beneficie al sistema procesal.

Por esta razón explicamos de manera explícita la forma en la que se garantiza y cuáles son sus efectos que causa en los derechos de las partes procesales la aplicación del principio de oportunidad.

Partiendo desde el análisis de los datos estadísticos que se expuso como muestra; en la que constaban del 100 % de los casos que equivalía a 218 procesos el 2,30 % no fueron resueltos por razones que los jueces se inhibieron de conocer la causa por cuestiones de incompetencia. De esta forma se verifica que todos estos casos que propuso el fiscal a ser resueltos bajo este medio alternativo se efectuaron con total satisfacción, de esta manera se garantiza el derecho de libertad al procesado, además de ello la reparación integral a la víctima.

4.5 Situación jurídica del infractor en el Principio de Oportunidad

Jurídicamente la postura del infractor lo adquiere por la forma en la que se suscitó el accidente de tránsito, producto del descuido de sus acciones bajo las modalidades de imprudencia, negligencia o la inobservancia de las leyes; evidentemente son acontecimientos que le caracterizan al sujeto como infractor o quebrantador de un bien jurídico protegido, por esta razón la leyes también lo protegen y velan por sus derechos no solamente de la víctima; en donde se hacen prevalecer los derechos de defensa, los derechos de libertad, y un debido proceso, de esta manera accediendo a la justicia y dándole protección a su condición jurídica a sus intereses en base al principio de celeridad del proceso, en donde se vincula directamente con la ejecución del principio constitucional en estudio, por que busca salidas alternativas siempre y cuando se tome en cuenta que no se vea afectado las garantías de los derecho del debido proceso para el acusado y

responsabilizando a las autoridades judiciales y administrativas, quienes garantizarán los derechos de las partes.

Hechas estas aclaraciones en las que los derechos y garantías del procesado se verifican, en donde se inicia las investigaciones previas contra el presunto infractor, por parte del fiscal, el mismo evaluará los resultados de dicha investigación y finalmente constatará si es viable tomar al dicho principio como salida al expediente en curso.

4.6 Situación Jurídica de la víctima en el Principio de Oportunidad

La víctima es el sujeto que sufrió los daños materiales o lesiones físicas de su integridad humana por caso fortuito o culpa ajena si cabe el término, a quien el estado lo representa a través del fiscal, quien velará su interés y derechos.

En este caso puntual se busca la reparación integral y la ejecución de medidas que conlleve a garantizar los derechos que fueron transgredidos por el delito de tránsito, en donde se toma en cuenta varios elementos como: la restitución por los daños materiales ocasionados, la indemnización ya sea porque se produjo lesiones en la víctima y en casos exclusivos la reparación simbólica y reparación colectiva, por esta razón la ley pone a un representante público como es el fiscal para la persecución penal en pro de los derechos de la víctima.

Por tal motivo el fiscal encargado de llevar la investigación deberá consultar y poner al tanto la de reparación tomando en cuenta la ley procesal y el sistema penal, en la que se imparte tendencias a solucionar el caso por medio de vías alternativas en donde la justicia es restaurativa.

De esta manera la procedencia del principio de oportunidad se toma el riesgo de vulnerar derechos fundamentales del agredido de manera arbitraria, sin embargo, los administradores de justicia están sujetos a verificar por medio de la ponderación de derechos de las víctimas frente a los derechos del acusado.



5.- CONCLUSIONES

El principio de oportunidad y su aplicación en la nuestra legislación en los delitos de tránsito, es un mecanismo que procesalmente permite resolver un conflicto jurídico y con el reducen el impacto legal en la sociedad, evitando el desgaste de procesos judiciales, la misma que implica una economía procesal, de esta manera quedando resuelto la controversia que se produjo en un accidente de tránsito.

Es un principio que denota mucho cuidado por su aplicación, por cuanto su incorrecto uso; limita una serie de derechos de la víctima; y, los mismos que en un proceso ordinario pueden ser reparados, ya sea de forma material, así como en el derecho a la integridad física y bienestar personal.

El principio de oportunidad, es una figura procesal que está plasmada en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, que regulan con el fin de dar salidas eficaces y efectivas en las controversias de tránsito, de esta manera el fiscal y el Juez son los encargados de precautelar y proteger los derechos e intereses de los sujetos implicados.

6.- BIBLIOGRAFIA

Alvarado, J. (2005). *Manual de Tránsito y Transporte Terrestre* . Quito Ecuador:
UTPL.

CACUANGO, X. (2015). *La Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos
de Transito y sus Consecuencias Jurídicas*. Ibarra- Ecuador: UNIANDES.

Canellas, G. (1997). *Diccionario Inciclopedico* . Mexico: Eliasta.

Donoso, F. (2014). *El Pricipio de Oportunidad y sus efectos juridicos en los delitos
de tránsito* . Riobamba-Ecuador: UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO.

Escobar, C. (2016). *La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de
Tánsito en la ciudad de Quito*. Quito-Ecuador: Universidad Central del
Ecuador.

Moreno, F. P. (2016). *El Tránsito y la Seguridad Vial*. Cuenca- Ecuador: EDÚNICA.

Olano, C. (2003). *Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y
Meterias Afines*. Bogota- Colombia: Santafé Bogota.

Sendra, G., Moreno , C., & Dominguez , C. (1993). *Principio de Oportunidad*.
Valencia-España: Tiran .

Valdivieso, S. (2007). *Derecho Prcesal Penal* . Cuenca- Ecuador: Carpol.

Vitale, G. (2004). *Suspencion del Proceso Penal*. Buenos Aires-Argentina: Puerto.



e Oportunidad y sus efectos jurídicos en los delitos de tránsito . Riobamba-Ecuador:
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Moreno, F. P. (2016). *El Tránsito y la Seguridad Vial*. Cuenca- Ecuador: EDÚNICA.

Sendra, G., Moreno , C., & Dominguez , C. (1993). *Principio de Oportunidad*.
Valencia-España: Tiran .

Valdivieso, S. (2007). *Derecho Prcesal Penal* . Cuenca- Ecuador: Carpol.

Vitale, G. (2004). *Suspension del Proceso Penal*. Buenos Aires-Argentina: Puerto.



7.- ANEXOS

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

A continuación, se presenta las preguntas que corresponden al instrumento de la entrevista en virtud de que sea contestada detenidamente por los expertos en materia Penal, delitos de tránsito, y procesos que involucren el Principio de Oportunidad. Dicho instrumento se utiliza en virtud de recolectar la mayor información posible que permita fundamentar el trabajo titulado: " EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE CUENCA, COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO "

Por lo tanto, se sugiere que lea detenidamente cada una de las preguntas planteadas a continuación para obtener respuestas aproximadas a la realidad que permitan un análisis crítico de la situación.

Por su atención, muchas gracias.

¿Según su experiencia, ¿la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito, resulta ser un mecanismo efectivo o contraproducente para las partes procesales?

¿Cree Ud. ¿Que el principio de oportunidad tiene vacíos legales? ¿si por qué? ¿no por qué?

¿Cree Ud. ¿Que el principio de oportunidad en los delitos de tránsito, es una facultad o una atribución para el fiscal?

Opina Ud. ¿Que el principio de oportunidad se encuentra al servicio de la justicia, como mecanismo que facilita la resolución debida y eficaz de las causas sometidas a Litis?

¿Cómo puede mejor la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de transito por parte de los operadores de justicia?



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

TURNITIN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

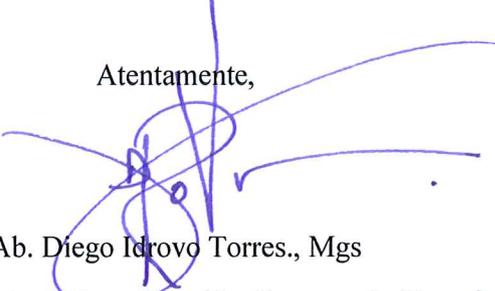
Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación del señor **José Luis Arias Rodríguez** con número de cedula 0104196027; correspondiente al trabajo de investigación titulado **"EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE CUENCA, COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO"** indica un 5% de índice de similitud, 7% de fuentes de internet, 9% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,


Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

RESUMEN

ABSTRACT



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El presente trabajo de investigación sobre el Principio de Oportunidad en el proceso penal ecuatoriano y su aplicación en los delitos de tránsito en la ciudad de Cuenca durante el último semestre del año 2017, tiene como finalidad investigar los medios judiciales a través de los cuales los operadores de justicia aplican el mencionado principio como una alternativa dentro del Sistema Procesal Penal; en dichos procesos de tránsito, verificando que se respete la tutela judicial efectiva del procesado, como de la víctima, para lo cual se realizó el estudio de la doctrina referente al tema investigado, la revisión de toda su normativa y finalmente la revisión de los casos que fueron resueltos por la aplicación del Principio de Oportunidad en esta ciudad; los métodos de investigación que se utilizaron son; analítico sintético, empírico e hipotético, facilitando como resultado que el principio aplicado es eficiente para la economía procesal y un medio alternativo de solucionar los conflictos entre las partes implicadas, teniendo en cuenta que su incorrecta aplicación vulnera los derechos de la víctima y del procesado.

Palabras clave: Principio de Oportunidad, Delitos de Tránsito, Tutela judicial efectiva, Sistema Procesal Penal.





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This research on the Principle of Opportunity in the Ecuadorian criminal proceedings and its application in transit offenses in the city of Cuenca during the last half of 2017, aims to explore the legal means by which judicial officers apply the aforementioned principle as an substitute within the Criminal Procedure System; verifying that the effective judicial protection of the defendant and the victim is regarded, for which the study of the doctrine concerning the topic was carried out, reviewing all its legislation and finally the review of cases that were resolved by the application of the Principle of Opportunity in this city; the research methods that were used are; synthetic analytical, empirical and hypothetical, and as an outcome that the applied principle is efficient for the procedural economy and an alternative means of settling disputes between the parties involved, considering that the misapplication violates the rights of the victim and the defendant.

Keyword: PRINCIPLE OF OPPORTUNITY, TRANSIT OFFENCES, EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION, CRIMINAL PROCEDURE SYSTEM.

Cuenca, octubre 15 del 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO


LIC. ESTHELA VÉLEZ SACOTO. MG.SC
DIRECTORA





UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CALIFICACIÓN



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Cuenca, 10 de octubre del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO
INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

Su despacho. –

De mi consideración,

LUIS MANUEL FLORES IDROVO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante el señor JOSE LUIS ARIAS RODRIGUEZ con número de cédula 0104196027; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE CUENCA, COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO”; informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 50/50 puntos. Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente,

.....
DR. LUIS MANUEL FLORES IDROVO



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

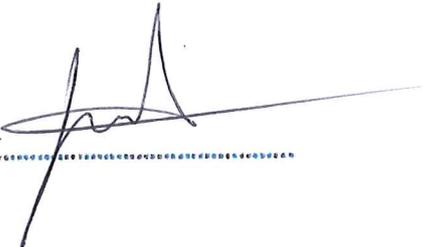
PERMISO INSTITUCIONAL



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, José Luis Arias Rodríguez portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 0104196027 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" El Principio de oportunidad en el proceso penal Ecuatoriano y
su aplicación en los delitos de tránsito en la Ciudad de
Cuenca, como garantía de los derechos del procesado " de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 15 de Octubre de 2018

F: 



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

PERFIL DE TESIS



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca, 8 de Mayo de 2018

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña, Mgs

Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho

Solicitante: 0104196027 - Jose Luis Arias Rodriguez

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: Paralelo:

Asunto: Solicito a usted y por su intermedio al consejo Directivo la aprobación de mi diseño de Trabajo de Investigación, previo a la obtención del Título de "Abogado de los Tribunales de Justicia de la República" con el título: "El principio de oportunidad en el Proceso Penal Ecuatoriano y su aplicación en los delitos de Tránsito en la Ciudad de Cuenca, como garantía de los Derechos del Proceso".

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha:

Hora:

Resolución:

Valor \$ 5,00

N° 0129235



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 11 DE MAYO DE 2018. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **ARIAS RODRIGUEZ JOSE LUIS** TEMA: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE TRANSITO EN LA CIUDAD DE CUENCA, COMO GARANTIA DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO. DIRECTOR: MGS. LUIS MANUEL FLORES IDROVO.

Cuenca, 14 de mayo de 2018



Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO – ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y
SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE CUENCA,
COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

AUTOR: JOSE LUIS ARIAS RODRIGUEZ

Número de Cédula: 0104196027

TUTOR: DR. LUIS MANUEL FLORES IDROVO

27 JULIO DE 2018



31 JUL 2018

RECIBIDO
HORA: 18h26 FIRMA: 

1.2. Tema

El Principio de Oportunidad en el Derecho Penal Ecuatoriano

1.3. Título del Proyecto de Investigación

El principio de oportunidad en el proceso penal ecuatoriano y su aplicación en los delitos de tránsito en la ciudad de Cuenca, como garantía de los derechos del procesado

1.4. Justificación del problema

El principio de Oportunidad dentro del Sistema Procesal, adquiere trascendental importancia pues supone encontrar variantes o alternativas para el proceso penal, el que nace o termina de distintas formas, al procedimiento ordinario.

Este Principio ha sido arduamente proclamado como necesario para optimizar los recursos del Estado; para así intervenir única y exclusivamente cuando sea necesario investigar y penalizar todos los delitos que se comenten dentro de nuestra sociedad. (Vitale, 2004, p.25)

Existe una confusión de normas, puesto que el artículo 195 (Constitución de la República, 2008) manifiesta: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre - procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal", mientras que el artículo 412 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) indica: "Principio de oportunidad.- La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que

comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.

2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia”.

Esto nos indica que mientras la Constitución que es la norma suprema faculta ya sea de oficio o a petición de parte al fiscal la aplicación del principio de oportunidad, el Código Orgánico Integral da a entender que es una obligación del fiscal, por lo que debe ser analizado, siendo este el objetivo de la investigación, la correcta aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito.

Es así entonces que la aplicación correcta del Principio de Oportunidad permitirá una Administración de Justicia más eficiente, justa y equitativa, a la vez que disminuye la carga de trabajo de los operadores de justicia en materia de tránsito, porque permite la viabilización adecuada y pertinente del principio universal de la mínima intervención penal, proclamado por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Resulta entonces necesario que de entre todos los principios procesales constitucionales se dé especial atención al Principio de Oportunidad en los delitos de naturaleza culposa, como los delitos de tránsito, porque resulta evidente que no existe el deseo de causar daño alguno y que su concreción es producto a la violación al deber objetivo de cuidado el cual se encuentra obligado hacerlo, puesto que en materia de tránsito, como en ninguna otra materia, la conciliación suele ser el medio más idóneo para la resolución equitativa, justa y debida de un conflicto,

considerando que la conciliación es diferente a la aplicación del principio de oportunidad, por ser voluntad de las partes, teniendo en cuenta que para proceder a una conciliación la Resolución N.- 327 del 8 de Diciembre del 2014, donde para aplicar la conciliación en materia de tránsito se requiere que se acepte la culpabilidad de la infracción, por ello debe existir una correcta aplicación del principio de oportunidad que satisfaga las necesidades de las partes procesales.

La finalidad que persigue esta investigación es fundamentar la regularización de aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de tránsito suscitados en la Ciudad de Cuenca por parte del Fiscal en base a fundamentos doctrinarios; para lo cual se evaluará si la aplicación de este principio cumplió durante el último semestre del año 2017, con los requisitos de: eficacia, efectividad y eficiencia.

1.5. Formulación del problema

¿Cuáles son los Derechos Constitucionales que se garantizan a la persona procesada al aplicar el Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito?

1.6. Objeto del estudio

Derecho Penal

1.7. Campo de Acción

Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito suscitados en la Ciudad de Cuenca en el último semestre del 2017.

1.8. Líneas de investigación de la Carrera

Derecho Penal y Política Criminal

1.9. Objetivo General

Analizar los medios judiciales a través de los cuales los operadores de justicia aplican el Principio de Oportunidad como una alternativa dentro del Sistema Procesal, en los delitos de tránsito en la Ciudad de Cuenca, durante el último semestre del año 2017 con el fin de asegurar la tutela judicial efectiva tanto del procesado como del ofendido.

1.10. Objetivos Específicos

1. Fundamentar teóricamente el Principio de Oportunidad en los delitos de tránsito en la ley Ecuatoriana.
2. Determinar cuáles son los Derechos Constitucionales que se garantizan al aplicar el Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito.
3. Verificar la aplicación del Principio de Oportunidad por parte de los operadores de justicia en los delitos de tránsito en la ciudad de Cuenca en el último semestre del año 2017.

1.11. Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se utilizará en la presente investigación será cualitativo, dentro de este tipo de investigación bibliográfica se utilizará el método dogmático para conocer el contenido de las normas, como del debido proceso así mismo se analizarán los casos suscitados durante el último semestre del año 2017 en la Ciudad de Cuenca ya que este me permitirá indagar y examinar aspectos teóricos relacionados con el Debido Proceso y la Aplicación el Principio de Oportunidad.

Además tendrá enfoques:

Exploratorios: está investigación está orientada a descubrir o ampliar la información sobre la falta de aplicación del Principio de Oportunidad, dentro del Sistema Procesal Penal, como garantía a los Derechos Constitucionales de la persona Procesada.

Descriptivo: porque se pretende recolectar datos e información actual de los accidentes de tránsito suscitados en la Ciudad de Cuenca y determinar si se ha aplicado correctamente el Principio de Oportunidad por parte de los operadores de Justicia de una forma más eficiente, justa y equitativa, a la vez también verificar si ha disminuido la carga procesal en materia de tránsito.

1.12. Marco Teórico y Conceptual

1. El Delito de Tránsito

1.1 Conceptos

César Becharia citado por (Erazo Bustamante, 2015), manifiesta que:

“El delito es toda acción opuesta al bien público. Cometer un delito significa que se ha apartado del buen camino de la ruta que marca la ley”. p. 25

Con lo cual, resulta evidente que el primer requisito que un acto u omisión humana debe tener para ser considerado delito es que dicha acción u omisión transgreda un bien jurídicamente preestablecido en un tiempo y espacio determinado.

(Albán Gómez, 2008), manifiesta:

“Delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso.” p. 109

Como bien lo manifiesta el citado tratadista, el delito ha existido desde tiempos remotos como un impulso humano a contrariar la ley, por lo tanto, decimos que el delito, siempre fue una valoración jurídica. Por lo tanto, el autor del delito responde por su acción u omisión, siendo acreedor a una sanción.

En definitiva, delito es una acción u omisión humana, típica, antijurídica y culpable, sancionado con una pena es un hecho ilícito cometido por la infracción del C.O.I.P.

- **Acción u Omisión humana.-** Porque el elemento material básico del delito es una conducta del ser humano.
- **Típica.-** Porque debe estar descrita expresamente en la ley.

- **Antijurídica.**- Porque la conducta debe ser contraria a derecho.
- **Culpable.**- Porque esa acción le puede ser imputada y reprochada a una persona, ya sea a título de dolo en los casos más graves o de culpa en los casos menos graves, con una sanción penal, es decir la norma violada siempre contempla una pena. (C.O.I.P.2014).

Es así entonces que se puede definir el delito de tránsito como toda acción u omisión, que cometida de manera culposa se exterioriza en el mundo jurídico vulnerando los derechos humanos, constitucionales y legales de las personas y/o irrespetando un bien protegido jurídicamente con anterioridad al hecho, cuya causa directa es la inobservancia a las disposiciones legales de tránsito.

1.2 Características del Delito de Tránsito

Entre las principales características del delito de tránsito, cabe destacar las siguientes:

El delito de tránsito, es un delito culposo, es decir es fruto de la falta de cuidado, de la negligencia, e inclusive de la impericia del conductor del automotor, toda vez que, el legislador al describir la conducta punible ha considerado que el conductor no tiene el designio de salir a matar o lesionar al peatón o a otro conductor, peor a terceras personas.

Es más, dentro del Derecho Comparado se establece la excepcionalidad de la infracción de tránsito, precisamente por su carencia de dolo o intención directa de lesionar un bien jurídico.

Dejando sentado lo que es un delito de tránsito, debemos indicar que la culpa y el peligro constituyen la nota diferenciadora en materia penal de tránsito ya que es justamente lo que le identifica al delito de tránsito, por cuanto si le comparamos con el resto de delitos, concluimos que según nuestra legislación, el delito de tránsito es de carácter culposo.

En efecto; siendo por lo tanto, el delito de tránsito es un delito culposo, es también considerado un delito de peligro, por cuanto es una acción en que involuntariamente resultan daños para las personas y/o cosas, bienes tutelados por el Ordenamiento Jurídico, mucho antes del acaecimiento del acto injusto.

Por lo que cabe destacar los aspectos particulares que se diferencian en del delito de tránsito, de las infracciones de tránsito en general-el conductor, el vehículo, la vía: y, el entorno. De ahí que se sostenga, doctrinariamente que, para abordar a plenitud el delito de tránsito se debe partir de la siguiente premisa: "cuando uno de los factores que contribuyen a producir un accidente de tránsito es la circulación de al menos un vehículo por la vía, se dice que el accidente es de tránsito" (González Sepúlveda, 1990, p. 12).

Debemos entender que las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones. Las infracciones de tránsito son culposas y asimismo conllevan la obligación civil y solidaria de pagar gastos, daños y perjuicios, por parte de los responsables de la infracción. Razón por la cual, queda claro que el delito de tránsito es un delito culposo grave. Por otro lado, dependiendo de la inhabilidad e incapacidad generada, nos encontramos con una contravención de tránsito siendo esta sancionada de una manera menos rigurosa donde la esencia principal es reparar los daños materiales causados.

Como sabemos, el delito está íntimamente ligado al delincuente y a la pena, por ende comúnmente se puede llamar a una persona que comete un delito como delincuente; pero en los delitos de tránsito no, porque el ser humano que mediante su acción u omisión infringe la Ley, no lo hace intencionalmente, ya que su conducta es culposa, resultado de su falta de cuidado, razón por la cual, los tratadistas, niegan la calidad de "delincuentes" a los individuos en cuestión, por faltarles, según dicen, un elemento indispensable para que sus acciones puedan considerarse punibles: este elemento es la "voluntad".

Por lo tanto, es justo y lógico que el delito de tránsito sea castigado con menos dureza que los otros tipos de delitos, esto es, con menor tiempo de duración de las

penas privativas de la libertad personal, con multa de menor cuantía en relación con otros delitos, con revocación o suspensión de la licencia de conducir y/o con la reducción de puntos en la licencia de conducir.

Dada la excepcionalidad del delito de tránsito, el – C.O.IP. 2014- , con plena claridad establece que:

Art. 371.- “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”, con lo cual se armoniza con los criterios emitidos tanto en la doctrina con la general concepción del Derecho Comparado, pues mal se haría en concebir al delito de tránsito como un delito doloso, cuando en efecto, el conductor del automotor no tiene la voluntad y/o intención de causar daño alguno.

Sin embargo, y debido a la amplia gama de posibilidades delictuales, el legislador, consideró la posibilidad de que el conductor de un automotor pueda utilizar el mismo como medio de perfección de un delito más grave, en tal virtud el COIP, establece:

Art. 375.- Uso de vehículo para la comisión de delitos.- La persona que al conducir un vehículo automotor lo utilice como medio para la comisión de un delito, además de su responsabilidad como autor o cómplice del hecho, será sancionada con la suspensión de la licencia para conducir por el tiempo que dure la condena. La sanción deberá ser notificada a las autoridades de tránsito competentes. (C.O.I.P. 2014)

1.3 Tipicidad del delito

En materia de tránsito la acción u omisión, como conducta humana no es un movimiento ofuscado, carente de sentido, determinado puramente por la casualidad natural; por el contrario es un ejercicio de actividad final que se origina en el ser humano (conductor o peatón), quien gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites posibles, las consecuencias posibles de su actividad. Esto no quiere decir que el conductor o peatón tenga un control total de su acción u omisión,

puesto que siempre va a depender de otros factores para que esta conducta humana origine una actividad final.

Ya que es en el desplazamiento espacio - temporal en donde el ser humano actúa, en donde se desenvuelve dinámicamente, desarrollando voluntariamente conductas (acciones, comportamientos) activas y pasivas que le impone el propio hecho de transitar, en el terreno o vía pública, iniciar la marcha, modificar la velocidad, tomar determinada dirección, retroceder, parar, girar, rebasar, retardar el movimiento, detenerse, perseguir, etc.

Mediante estos actos o conductas se modifica el mundo exterior, se va creando sucesivamente la realidad. Estas acciones son las conductas viales, de circulación o conductas de tránsito. Como todas las conductas del ser humano, estos actos o acciones pueden ser: comisivas y omisivas.

1. **Comisivas o por acción:** cuando son realizadas mediante el movimiento externo positivo del sujeto activo (conductor o peatón), procurando un efecto consistente en el cambio de las circunstancias, la forma, la materia o el orden de los hechos.
2. **Omisivas o por omisión:** cuando para producir el efecto se prescinde de la acción y el movimiento, dándose el resultado como consecuencia de la pasividad o inacción del sujeto activo (conductor o peatón).

Dentro del C.O.I.P, también se estable una graduación lógica y coherente a los delitos de tránsito de acuerdo a la peligrosidad del acto, así tenemos la conducción peligrosa y la conducción temeraria.

1. **La conducción peligrosa:** se desarrolla cuando el conductor, en forma imprudente o negligente, pone en peligro la seguridad del tránsito, la vida de las personas, la integridad física de ellas o de sus bienes; y,

2. **La conducción temeraria:** se produce cuando por imprudencia, descuido o negligencia, el conductor, de manera simultánea o sucesivamente infringe dos o más normas de tránsito.

1.4 SANCIONES EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO

La sanción del delito de tránsito depende en gran medida por el daño provocado tanto en la persona de la víctima cuanto en sus bienes, así tenemos:

Art. 376 del COIP.- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La sanción es pena privativa de libertad de diez a doce años y la revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos. (Codigo Orgánico Integral Penal , 2014)

Art. 377 del COIP.- Muerte culposa.- La sanción es la pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. (Codigo Orgánico Integral Penal , 2014)

Art. 378 del COIP.- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.- La sanción es pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, es solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados. (Codigo Orgánico Integral Penal , 2014)

Art. 379 del COIP.- Lesiones causadas por accidente de tránsito.- Las sanciones previstas son las establecidas en el artículo 152 del COIP reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso, además se establece la reducción de diez puntos en la licencia. (Codigo Orgánico Integral Penal , 2014)

Art. 380 del COIP.- Daños materiales.- La sanción consiste en el pago de la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción. (Codigo Orgánico Integral Penal , 2014)

Art. 381 del COIP.- Exceso de pasajeros en transporte público.- La sanción es la pena privativa de libertad de seis meses a un año y la suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo. (Codigo Orgánico Integral Penal , 2014)

Art. 382 del COIP.- Daños mecánicos previsibles en transporte público.- La sanción es la pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, y la suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo. (Codigo Orgánico Integral Penal , 2014)

De los artículos citados se puede establecer que en materia de tránsito la sanción se establece de manera proporcional de acuerdo al daño irrogado, de más a menos, estableciéndose la vida de las personas como el daño más grave que se puede causar, para finalmente abordar los daños a los bienes materiales.

1.5 Bien Jurídico Protegido

De manera clara y a tono con el Neo-constitucionalismo y el Garantismo Constitucional imperante en nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional desde la promulgación y vigencia de la Constitución de la República de 2008 y las últimas reformas a nuestra Legislación Penal desde el 2014, el bien jurídico protegido en el ámbito de tránsito es la vida e integridad física y psicológica del conductor y del peatón, así como los bienes materiales de unos y otras; además se incluye como parte de los bienes jurídicos protegidos por el Código Orgánico Integral Penal, los bienes públicos del Estado, llámense vías, alumbrado público, señalética, etc.

1.6 Sujetos del Delito

1.6.1 Sujeto Activo del Delito

El sujeto activo es la persona imputable penalmente que inobserva las reglas de tránsito y por ello comete infracciones contenidas dentro C.O.I.P., sea conductor de un automotor o sea un peatón.

Art. 373.- Responsabilidad de las o los peatones, pasajeros o controladores.- Cuando el responsable del accidente no sea la o el conductor de un vehículo sino la o el peatón, pasajero, controlador u otra persona, será sancionado con las penas previstas en los artículos correspondientes, según las circunstancias de la infracción, a excepción de la pérdida de puntos que se aplica en forma exclusiva a las o los conductores infractores. (Codigo Orgánico Integral Penal , 2014)

(Reyes Echandía, 1981), manifiesta:

“El autor del delito o sujeto activo del delito es la persona que ejecuta la conducta típica”. p. 209

(Cury Urzúa, 1969), indica:

“El autor del delito debe intervenir por lo menos parcialmente en el proceso ejecutivo y poseer el dominio subjetivo del acto. p. 272

En lo que tiene que ver con el delito y/o la contravención de tránsito, el sujeto activo, suele ser el conductor de transporte público o privado, cuya principal característica es la carencia de dolo, porque como queda dicho, se tratan de actos u omisiones culposas; donde lo que prima es la falta de cuidado, la negligencia, o escasa previsión; características que inciden decisivamente en la sanción y en las circunstancias agravantes y atenuantes.

1.6.2 Sujeto Pasivo del delito

En cambio el sujeto pasivo del delito de tránsito constituye toda persona, sea natural o jurídico, que recibe directa o indirectamente, el daño producido por acción de la referida infracción.

Hay que indicar también que los sujetos procesales, de acuerdo al (Codigo Orgánico Integral Penal , 2014) en su Art. 439 son los siguientes: la persona procesada; la víctima; la Fiscalía y la defensa; es decir son las personas que pueden intervenir en la sustanciación de un proceso penal, además son los que integran la relación procesal.

Los que permanecen vinculados jurídicamente a cada proceso, son los que llevan el proceso ya sea planteando peticiones o pretensiones, proveyendo o decidiendo como los Fiscales.

2. El Principio de Oportunidad

2.1 Definiciones

La concepción legal del Principio de Oportunidad dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico se encuentra especificada tanto en la Constitución de la República del Ecuador 2008 como en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Principio de Oportunidad, es concebido en el ámbito constitucional como parte de los principios, derechos y garantías del Debido Proceso, que motiva a la Fiscalía

General del Estado a “suavizar”, si cabe el término, la pesquisa penal de un acto injusto, por considerar que su incidencia social no es grave y porque la conducta dañosa no lesiona mayormente el bien jurídico protegido, en tal virtud, no es necesario instaurar un procedimiento largo y tedioso cuando la persona que genero este daño se auto infringe personalmente o causa perjuicio a algún miembro intimido del núcleo familiar.

Entonces, el principio constitucional de oportunidad se encuentra incluido dentro de los derechos y garantías del Debido Proceso, reforzando el sentido y esencia del principio de mínima intervención penal, afianzando el sentido y la misión del Neo-constitucionalismo y Garantismo Constitucional de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia conforme lo define el Artículo 1. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Principio de Oportunidad dentro del (Codigo Orgánico Integral Penal , 2014), expresa que:

Art. 412.- Principio de Oportunidad.- La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.
2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas

sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. (Codigo Orgánico Integral Penal , 2014)

2.2 Características

Entre las características más puntuales del Principio de Oportunidad cabe destacar las siguientes:

- Es una atribución del Fiscal, tanto la Constitución de la República como el Código Orgánico Integral Penal, determinan que la decisión para proponer el Principio de Oportunidad depende de la Fiscalía General del Estado, por ser el ente de indagación criminal por excelencia, de tal manera que, en sede judicial si hubiera sido ya promovida la acción penal, se requiere que el Fiscal efectúe la petición, para que el Juez de Garantías Penales pueda sobre sanear la extinción de la acción penal y el archivo del expediente.
- Es un principio taxativo porque conforme al principio de legalidad los Fiscales solo podrán aplicar el Principio de Oportunidad en los casos concretos que indica el Código Orgánico Integral Penal.
- Es un principio equitativo, pues en la aplicación de los criterios de oportunidad, la orientación no está dada con rigor por la búsqueda de la verdad, como condición para aplicar la norma, sino que se orienta por el esfuerzo para entronizar la equidad, en la solución del conflicto de manera inmediata, dando plena vigencia y validez a los derecho humanos, constitucionales y legales.
- El Principio de Oportunidad evita el proceso judicial, si bien es cierto cabe la aplicación de criterios de oportunidad cuando ya existe la intervención judicial, ello no autoriza a desconocer el hecho fundamental de que esta institución jurídica está pensando, para evitar la judicialización de los conflictos penales. Si la acción hubiera sido promovida, el Juez de Garantías

Penales podrá a petición de la Fiscalía General del Estado dictar la extinción y archivo de la causa.

2.3 Finalidad del Principio de Oportunidad

El Principio de Oportunidad es igual a discrecionalidad, razón por la cual, se discute sobre su alcance; para unos sectores significa no ejercer la acción penal, mientras que para otros son formas de abreviación del proceso.

No hay un concepto uniforme de la oportunidad; porque su contenido y alcance, dependen de la forma como en cada sistema se desarrolle, pero que lo único cierto y universal es que la oportunidad es sinónimo de discrecionalidad. De acuerdo al diseño del esquema procesal acusatorio, el Principio de Oportunidad puede implicar una decisión definitiva de no ejercer la acción penal; o también el condicionamiento para no ejercerla, pero igualmente hay la posibilidad de aplicarlo una vez ejercida la acción.

En todo caso, el Principio de Oportunidad se puede explicar por razones de política criminal o de necesidad frente a la congestión de la justicia penal. No obstante lo afirmado, conviene citar que hay discusiones sobre el principio en relación al Sistema Acusatorio; para muchos estudiosos de la materia el Principio de Oportunidad no obedece a ese sistema, y más bien otras corrientes aseguran que conduce a la desnaturalización del carácter público del Derecho Penal, para someterlo a la contractualización o privatización del mismo.

Su significado se acerca más a la disponibilidad de la acción penal, antes que a las medidas alternativas al sistema penal como la compensación a la víctima por el equivalente del daño causado, la reparación, el desagravio, entre otros, y aún el arbitraje, la conciliación, la mediación, la negociación. Sin embargo todos estos medios permiten la aplicación del Principio de Oportunidad, siendo admitidos de acuerdo a los criterios de utilidad o necesidad: agilizar los procesos penales; y, descongestionar el sistema judicial.

Ahora bien, no en todos los casos es posible aplicar el Principio de Oportunidad, y para establecer límites, se han señalado parámetros que van desde la escasa significación social del delito, su poca frecuencia, el irrisorio daño a la víctima, la certeza de reparación de los daños ocasionados, hasta las condiciones de los responsables o partícipes del hecho y que la persecución no contribuya a la realización de los fines del Derecho Penal.

Otra discusión que se da con el propósito de dilucidar el contenido y alcance del Principio de Oportunidad es la que se refiere a los nexos con el principio de legalidad procesal que se vincula con el principio de oficialidad de la acción penal, que lleva inmersa la obligación de continuar el proceso hasta la sentencia, sin posibilidad de renunciar a su ejercicio, ni suspender el proceso o la etapa del juicio.

3. La Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de tránsito

La Administración de Justicia debe cumplir eficazmente con su labor esencial de protección de los derechos de los ciudadanos frente a los actos violatorios de los mismos; esto es, el Juez debe cumplir con su misión "constitucional y democrática" de proteger los derechos de los ciudadanos que viven en el país, en el marco de una justicia independiente, eficaz y confiable, recordando que: "la justicia no está al servicio del sistema sino del ser humano".

De acuerdo con él (Codigo Orgánico Integral Penal , 2014) a pedido de la o el Fiscal, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que las partes deberán demostrar que el caso cumple con los requisitos legales exigidos para la aplicación del Principio de Oportunidad. Para dar cumplimiento a los derechos de la víctima, se requiere que la misma sea notificada para que asista a esta audiencia; a pesar de que, su presencia no es obligatoria.

En caso de que la o el juzgador no esté de acuerdo con la apreciación de la o el Fiscal o constate que no se cumple con los requisitos, debe enviar dentro de los tres días siguientes a la o al Fiscal superior, para que ratifique o revoque dicha decisión en el plazo de diez días contados desde la recepción del expediente.

Si se revoca la decisión, del fiscal de nivel por parte del fiscal provincial no podrá solicitar nuevamente la aplicación del Principio de Oportunidad y el caso pasará a conocimiento de otro Fiscal, para que inicie la investigación o, en su caso, continúe con su tramitación. Si se ratifica la decisión, se remitirá lo actuado a la o al juzgador para que se declare la extinción del ejercicio de la acción penal.

La extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en el artículo 413 en su último inciso expresa que; no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto.

En lo que corresponde a los delitos y/o contravenciones de tránsito, el Principio de Oportunidad será aplicado única y exclusivamente cuando no existan víctimas mortales que lamentar, se haya cancelado la totalidad de las costas procesales y se haya reparado integralmente los daños materiales ocasionados a la víctima, razón por la cual, el Juez de Garantías Penales suele solicitar como documento habilitante para dar paso al Principio de Oportunidad la exhibición del acta transaccional o acuerdo reparatorio al cual han llegado el investigado y/o procesado y la víctima del siniestro.

Finalmente es de puntualizar que la aplicación debida y justa del Principio de Oportunidad no excluye al conductor de la pena pecuniaria ni la reducción de puntos en su licencia de conducir, porque el investigado y/o procesado, es responsable del ilícito cometido; sino que producto de su autoflagelación y cuyo daño no le permite llevar ya una vida normal; se beneficia de la imposición de la pena privativa de la libertad; no obstante de los hechos subsidiarios que generó el acto ilícito. Entonces este principio privilegia que el justiciable cumpla una pena privativa de libertad.

1.13. Hipótesis o Idea a Defender

En la actualidad muy pocos operadores de justicia aplican el Principio de Oportunidad en los delitos de tránsito, por una mala aplicación de la norma vigente;

razón por la cual la tutela judicial efectiva no se viabiliza efectivamente para las partes procesales en común.

1.14. Métodos a Utilizarse

Se utilizarán los siguientes métodos:

En la etapa de Investigación en la Fase de Fundamentación Teórica se utilizará el Método Teórico Analítico - Sintético: Este método permitirá realizar un análisis del tema planteado mediante técnicas bibliográficas que ayudarán a obtener las bases teóricas de la investigación.

En la Fase de Diagnostico Situacional se utilizará el Método Empírico: Este método se realizará mediante la Recolección de información con el que se obtendrá la situación actual del problema de la investigación.

En la fase de la Propuesta se utilizará el Método Hipotético - Demostrativo: Este método permitirá demostrar la propuesta de solución al problema y los resultados obtenidos.

1.15. Población y Muestra

Para el estudio, se investigara los casos de accidentes de tránsito suscitados en las Fiscalías de Transito y conocidos por las Unidades Judiciales Penales del Cantón Cuenca, donde se ha podido determinar que, desde el periodo comprendido entre enero del 2017 a Diciembre del 2017, se han suscitado alrededor de 600 accidentes de tránsito, información que ha sido obtenida por la Agencia Nacional de Transito en la Dirección de Estudios y Proyectos, de los cuales se analizara aquellos que aún no han sido resueltos.

1.16. Cronograma de Tareas

Calendario	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos	X	X				
Elaboración de la fundamentación teórica			X	X		
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información				X		
Validación de los instrumentos de recolección de información.				X	X	
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.				X	X	
Procesamiento y análisis de la información.					X	
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.					X	
Contrastación con las teóricas, elaboración de					X	

propuesta, conclusiones, recomendaciones						
Elaboración del informe final de la investigación						X
Presentación del informe final en la secretaría de la Unidad Académica						X
Sustentación individual ante un tribunal de grado.						X

1.17 Bibliografía

NORMATIVA LEGAL

- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito. Registro Oficial Suplemento
- Código Orgánico Integral Penal-COIP. (2014). Quito. Registro Oficial Nro. 180.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito. Registro Oficial Nro. 449.

BIBLIOGRAFIA BÁSICA

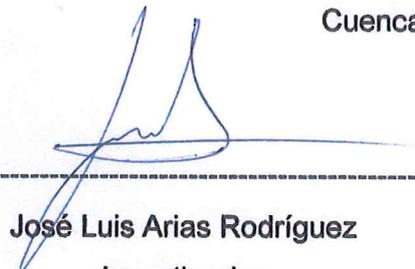
- Arias Torres, L. M. (2000). Manual de Derecho Penal.- Parte General. Valencia. Tirant lo Blanch.
- Arroyo Beltrán, L. (2008). Las garantías individuales y el rol de protección constitucional. Guayaquil. Arroyo Ediciones.
- Badem, G. (2008). Institución de derecho constitucional. Buenos Aires. La Ley.

- Benavides Benalcázar, M. (2011). Ensayos Penales. Quito. Centro de Investigación, Estudios y Publicaciones de la Corte Nacional de Justicia.
- Bidart Campos, G. J. (1995). El derecho de la constitución y su fuerza normativa. Buenos Aires. Ediar.
- Cabanellas, G. (1954). Diccionario de Derecho usual. Buenos Aires. Arayú.
- Cabanellas, G. (1986). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires. Heliasta.
- Cabanellas, G. (2011). Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires. Heliasta.
- Cafferata Nores, J. (2008). Proceso Penal y Derechos Humanos. Buenos Aires. Depalma.
- Camargo, P. P. (1999). El Debido Proceso. Medellín. Leyer.
- Carnelutti, F. (2008). Teoría General del Delito. Madrid. Reus S.A.
- Cury Urzúa, E. (1969). Derecho Penal.- Parte General. Santiago. Universidad Católica de Chile.
- Echeverri, O. (2003). Debido Proceso y Pruebas Ilícitas. Bogotá. Doctrina y Ley.
- Erazo Bustamante, S. (2015). Nociones Fundamentales sobre la Filosofía del Derecho Penal. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Escobar, C. S. (1989). Fundamentos de Estadística. Quito. Secretaria Nacional de Desarrollo Administrativo.
- Escriche, J. (1851). Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. París. Librería de Rosa.
- Ferrajoli, L. (1997). El Derecho y la razón. Madrid. Trotta.
- Ferreyra, R. G. (2003). Notas sobre derecho constitucional y Garantías. Buenos Aires. Ediar.
- García Falconí, J. C. (2002). Derechos Constitucionales. Quito. Diario La Hora.
- García Falconí, J. C. (2009). Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial. Quito. Rodin.
- González Sepúlveda, E. (1990). Medicina Legal. Santiago. Editorial Jurídica de Chile.

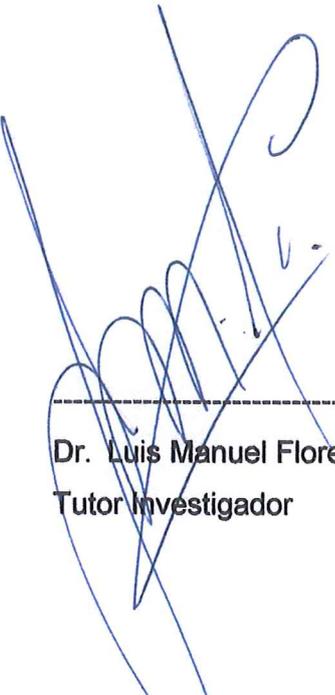
- Heinz Gössel, K. (2007). El derecho procesal penal en el Estado de Derecho. Buenos Aires. Culzoni Editores.
- Jiménez De Asúa, L. (1958). La ley y el delito. Buenos Aires. Ediar.
- Luzón Cuesta, J. M. (1996). Compendio de Derecho Penal.- Parte General. Madrid. Tecnos.
- Luzón Peña, D. M. (2004). Curso de Derecho Penal.- Parte General. Madrid. Tirant lo Blanch.
- Maier, J. B. (1999). Derecho Procesal Penal. Madrid. Editores del Puerto.
- Morillas Cueva, L. (2011). Sistema de Derecho Penal Esapañol.- Parte General. Madrid. Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2004). Derecho Penal.- Parte General. Madrid. Tirant lo Blanch.
- Olmedo, C. (1984). Derecho Procesal Penal. Córdoba. Marcos Lerner.
- OMEBA. (1981). Diccionario Jurídico. Buenos Aires. Heliniasta S.A.
- Real Academia de la Lengua Española. (2004). Diccionario de la lengua española. Madrid. Espasa.
- Reyes Echandía, A. (1981). La imputabilidad. Bogotá. Temis.
- Romero Armijos, W. H. (2013). Reformas en cuanto a regularizar la aplicación del Principio de Oportunidad en materia de tránsito, por parte del fiscal. Loja. UTPL.
- Santillana, G. E. (2010). Diccionario Enciclopédico. Bogotá. Santillana.
- Silva Sánchez, J. M. (2013). Fundamentos del Derecho Penal. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Tabasso, C. (1995). Fundamentos del tránsito: Jurídicos, técnicos, accidentológicos. Bogotá. Editorial B de F.
- Villanueva Guarnizo, E. (2011). Sistema General de Riesgos Profesionales. Ibagué. Edit. Universidad del Tolima.
- Vitale, G. L. (2004). Suspensión del Proceso Penal. Buenos Aires. Editores del Puerto.
- Zafarroni, E. (2002). Derecho Penal y Poder Político Punitivo. Buenos Aires. Ediar.
- Zavala Baquerizo, J. (2002). El debido proceso penal. Quito. Edino

**1.18 . Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el
diseño**

Cuenca, 27 de julio de 2018



José Luis Arias Rodríguez
Investigador



Dr. Luis Manuel Flores Idrovo
Tutor Investigador



Mgs. Silvia Esther Vallejo Chávez
Responsable de Investigación
Carrera Derecho

Fecha: 31-07-2018

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico
Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho